



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 18/02/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2006 00238 01 -	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE FONTANA	FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA S.A.	Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora - (minima) - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00726 01 -	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ	Auto de Tramite Tendrá por no resuelto el trámite de cesion de credito - no se tendra en cuenta notificacion al acreedor hipotecario - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00291 01 -	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - bienes por remanente quedan a disposicion del J03CMESBUC - (menor) - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00109 01 -	Ejecutivo Singular	SILVIA PATRICIA ROSALES RODRIGUEZ	AMPARO PARRA MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00105 01 -	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NEYLA JULIETH LUNA GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento La parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto del 09/02/2022, a través del cual se accedió a la medida cautelar pretendida - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00316 01 -	Ejecutivo Singular	EDINSON ENRIQUE PEREZ MANTILLA	RODOLFO RODRIGUEZ QUINTERO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate El día 15/03/2022 a las 9:00 A.M. dentro del proceso No. 68001-40-03-005-2017-00316-01, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (14.2857142857%) del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. 300-88689 - llevese a publicacion el contenido de este auto en su integridad - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00350 01 -	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN ALBERTO GOMEZ CUBILLOS	Auto Niega Entrega de Titulo que para la hora de ahora no existe ningún titulo de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00350 01 -	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN ALBERTO GOMEZ CUBILLOS	Auto niega medidas cautelares - Pongase en conocimiento el documento remitido por la ORIPB - requerir parte demandante - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2017 00498 01	Ejecutivo Singular	LUZ AURORA PRADA ROA	JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES (1)	Auto Niega Entrega de Título para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar - ordenar oficiar al pagador de la empresa TRANSPORTES CLAVIJO - ordenar oficiar al J06CMBUC - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00583 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTEGRANDE	EDGAR ARDILA	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - (minima) - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada (demanda principal)- smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto que Ordena Correr Traslado Por el termino de diez (10) dias del avaluo catastral y el avaluo comercial - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto rechaza de plano la acumulación de proceso ejecutivo - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00634 01	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA FLOREZ ROJAS	CESAR AUGUSTO MARTINEZ JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento estarse a lo resuelto en el auto del 27/02/2020 - la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2° del auto de fecha 29/08/2019 - 3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00681 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DORA MARIA BETANCOURT RODRIGUEZ	Auto Requiere Apoderado memorialista para que previo a la solicitud de terminacion y dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar el correspondiente poder que acredite su vocería como apoderada judicial de la parte actora - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00795 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MALBY YAIID BARRIOS VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - bienes dejados a disposicion por embargo de remanente al J09CMBUC (minima) - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00956 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JANER CORDOBA AVENDAÑO	Auto decreta medida cautelar -Abstenerse de decretar otras - pongase en conocimiento el contenido de la nota devolutiva del la ORIPV - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00211 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	YOLADER CADENA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales nuevamente el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. De ahí, que no se acceda por ahora a la terminación del proceso - ordenar oficiar a la Secretaría del Centro de Servicios de los JCCESBUC - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00423 01	Ejecutivo Singular	ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ	MERY EDITH GARAVITO ROMERO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00423 01	Ejecutivo Singular	ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ	MERY EDITH GARAVITO ROMERO	Auto decreta medida cautelar smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00461 01	Ejecutivo Singular	HS INMOBILIARIA S.A.S	FABIAN DARIO CARDENAS MONTES	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - ordenar entregar y pagar titulo de depositos judiciales parte demandante - (minima) - smm	17/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que vencido el término otorgado en el auto que antecede, la parte actora se pronunció frente al requerimiento efectuado y solicita la terminación de este proceso por pago de las cuotas de administración en mora. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que el Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. sostuvo comunicación con la representante legal de la parte demandante, quien informó que la terminación incluye el valor de las costas procesales y el valor de las cuotas en mora hasta el día 31/01/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte demandada las cuotas en mora -hasta el 31/01/2022- de la obligación aquí perseguida. Así entonces, teniendo en cuenta que para la hora de ahora no existe embargo de remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago por parte de la demandada de las cuotas en mora -cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes hasta el 31/01/2022-, según lo advertido en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: emarbu@hotmail.com, según la información consignada en la solicitud de desistimiento tácito presentada por la sociedad demandada, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



Rama Judicial
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega el trámite de notificación del acreedor hipotecario. A su vez, la parte actora allega los linderos del predio a secuestrar. Igualmente, el extremo actor solicita que se oficie a la **NUEVA E.P.S.** Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que aún no se ha resuelto acerca de la cesión de crédito que habita dentro del expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo las respuestas dadas por el Juzgado de origen y las actuaciones adelantadas frente a la presunta decisión que resolvió la cesión de crédito realizada entre la parte demandante **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S. EN C.S.** y la empresa **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS LTDA**, el Despacho tendrá por no resuelto dicho trámite con anterioridad dentro de la actuación procesal y, por lo tanto, procederá a denegar la misma, en razón a que el crédito dentro de esta ejecución se encuentra embargado por cuenta del proceso que se sigue ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga bajo la radicación No. 2009-704 y, por tanto, en razón de dicha cautela la parte actora no posee la disposición del derecho de acreencia.
2. Respecto al trámite de la notificación del acreedor del hipotecario, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta tal actuación, por cuanto quien la aportó no representa a los sujetos procesales. Al respecto, no sobra precisar, que por auto de fecha 03/11/2020, se reconoció a una nueva abogada para que represente los intereses de la parte actora en este litigio.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de evitar casos de homónimos, el Despacho previo a ordenar el secuestro del predio cautelado considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar copia íntegra de la siguiente escritura pública: 1) 3577 del 21-04-2018 suscrita en la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá D.C.

4. De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **DIANA CATALINA MANTILLA NARANJO**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 028 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 17 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la gerente jurídica de la entidad cesionaria –demandante- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró una cautela de ese tipo que obra a favor del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-22-018-2014-00165-00. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante –cesionaria-, a través de su gerente jurídica, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado en su totalidad la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001-40-22-018-2014-00165-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 1011** del **21/04/2014**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes, advirtiéndose sobre el inmueble cautelado en este

proceso que sobre el mismo no se practicó la diligencia de secuestro ni tampoco el avalúo del predio.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 029 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo judicial sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la demandada **AMPARO PARRA MOSQUERA** en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLEX, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO CORBANCA y FINANCIERA COOMULTRASAN. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$56.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto del 09/02/2022, a través del cual se accedió a la medida cautelar pretendida.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Oficina Superior de Ejecución
República de Colombia
NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-88689**, denunciado como de propiedad del demandado **RODOLFO RODRÍGUEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **15/03/2022** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-005-2017-00316-01** adelantado por **EDIDSON ENRIQUE PÉREZ MANTILLA**, en contra del demandado **RODOLFO RODRÍGUEZ QUINTERO**, para llevar a cabo el remate de la **cuota parte (14.2857142857%)** del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-88689**, denunciado como de propiedad del demandado en mención, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 OCC # 50-91/99 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 6894 del 29/12/1995 suscrita en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. La cuota parte del bien inmueble a subastar se halla avaluada en la suma de **(\$11.408.000.00)**. Cabe destacar, que la nueva secuestre designada en auto de fecha 07/12/2021 del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien puede ubicarse en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6850422 -

3163400032 –o en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (\$7.985.600.00), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (\$4.563.200.00), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación **este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , igualmente se tendrá que

allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia

programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

OCTAVO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOVENO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte actora sobre la existencia de títulos judiciales. Igualmente, se le pone de presente que una vez revisado el portal de la página de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que en el momento no existen dineros depositado para el presente proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Igualmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allega un documento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada una cautela frente al inmueble distinguido con la M.I. No. **300-287928**, la cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del documento remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica lo siguiente:

"A su oficio se le dio el turno de radicación para inscripción en el Registro, según la información que aparece en el Recibo de Caja, adjunto. Según las instrucciones administrativas números 8 y 12 del año 2020, después de diez (para que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro , si así se requiere. 10) días hábiles, deben acercarse a esta oficina, Este valor solo se puede pagar por ahora, en la ventanilla del banco que está dentro de las instalaciones de esta oficina. Tiene plazo para el pago, dos meses después de la presente radicación".

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite surtido ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para el pago de los derechos de registro sobre la medida cautelar que se dictó dentro de este proceso respecto de un inmueble.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 029 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **TRANSPORTES CLAVIJO**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar al Juzgado el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devenga el demandado **OSCAR EDUARDO ROZO BLANCO**, conforme fue ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 17/10/2017 y que fue comunicado a esa entidad por el Juzgado de origen, a través de oficio No. 3588 del 17/10/2017. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 6, Cd. 2) y advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar

sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor**, **la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. **Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.**

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE FEBRERO DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: J26-2018-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **029** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **18 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito evaluador allegó el avalúo comercial y catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-182932**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$33.724.000.00)**.

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional **680010105000007170005000000000** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1.			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	RICARDO ROMERO NIEVES	CC	13643452
Matrícula Inmobiliaria		300-182932	
Total de propietarios: 1 propietarios.			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
680010105000007170005000000000		68001010507170006000	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	K 14 AW 46 27 CS 5 V ET UR QUINTA	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	41 m²	61 m²
Valor Avalúo Catastral		Año de Vigencia	
\$ 33.274.000		2021	
Total de predios: 1 predios.			

El presente certificado se expide a los 21 días del octubre de 2021

VENIA PZ

2. Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17/01/2022, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **300-182932**, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$142.092.200.00)**.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



2018-0061

luz dary patiño rico <darly0309@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 12:03 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2018-0061-01

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WILLIAN FREDY PATIÑO RICO

DEMANDADO: RICARDO ROMERO NIEVES

VIENE DEL: 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LUZ DARY PATIÑO RICO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No.28.285.039 del Páramo Santander del Sur y Tarjeta profesional No.194.177 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, allego memorial para el proceso de la referencia.

Del señor juez,

Luz Dary Patiño Rico

CC. 28.285.039 Páramo S.S.

T.P. No. 194.177 del H.C.S.J.



Luz Dary Patiño Rico
Abogada

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2018-0061-01
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILIAN FREDY PATIÑO RICO
DEMANDADO: RICARDO ROMERO NIEVES

VIENE DEL: 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LUZ DARY PATIÑO RICO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No.28.285.039 del Páramo Santander del Sur y Tarjeta profesional No.194.177 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito REASUMIR el poder conferido por la parte demandante.

Y esta calidad allego el respectivo Avalúo Comercial y catastral del inmueble debidamente embargado y secuestrado.

Igualmente allego los recibos por concepto del pago del Avalúo Comercial y catastral.

Del señor juez,

Luz Dary Patiño Rico

CC. 28.285.039 Páramo S.S.

T.P. No. 194.177 del H.C.S.J.

Calle 36 No. 13-51 Oficina 301 Bucaramanga Tel. 315-5407908
Correo: darly0309@hotmail.com

	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SPI-FO-037
	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO	VERSIÓN: 03

Nro. Certificado:
CR-158648-2021-002358

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional 680010105000007170005000000000 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1.

INFORMACIÓN PROPIETARIO			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	RICARDO ROMERO NIEVES	CC	13643452
Matrícula Inmobiliaria		300-182932	

Total de propietarios: 1 propietarios.

INFORMACIÓN FÍSICA			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
680010105000007170005000000000		68001010507170005000	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	K 14 AW 46 27 CS 5 V ET UR QUINTA	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	41 m²	61 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 33.274.000	2021

Total de predios: 1 predios.

El presente certificado se expide a los 21 días del octubre de 2021



Arq SERGIO FERNANDO LUNA NAVAS
Subdirector(a) de Planeación e Infraestructura

Notas:

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 42 Resolución 070 de 2011 Instituto Geográfico Agustín Codazzi; en consonancia con el Parágrafo del Artículo 2.2.2.8 del Decreto 143 de 2020.

La base de datos catastral del AMB solo registra información de los municipios para los cuales fue habilitado, es decir, los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

El propietario o poseedor está obligado a: Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el Catastro, con la información actualizada; informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales y suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral (Art. 152, Resolución 70 de 2011 del IGAC).

Mayor información: Correo electrónico info.catastro@amb.gov.co

AVALUO COMERCIAL URBANO

Consecutivo
INGVAL No.141-2021



**CARRERA 14AW N° 46 – 27 MANZANA I, CASA # 5
URBANIZACION QUINTA ESTRELLA V ETAPA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
COLOMBIA**



1. INFORMACION BÁSICA

1.1. NOMENCLATURA OFICIAL

Carrera 14AW N° 46 – 27 Manzana I, Casa # 5
Urbanización Quinta Estrella V etapa
Municipio de Bucaramanga
Departamento de Santander - Colombia

1.2. SOLICITANTE DEL AVALÚO

WILIAM FREDY PATIÑO RICO

1.3. FECHA DE ELABORACION

Fecha de Informe:	Octubre 06 de 2021
Fecha de Visita:	Septiembre 30 de 2021
Visita Técnica:	Valuador César A. Jaimes Durán.

1.4. TIPO DE AVALÚO

De acuerdo con la solicitud, el presente informe se refiere a un **AVALUO COMERCIAL**.

1.5. EL ENCARGO VALUATORIO

El encargo del solicitante se refiere a determinar el valor comercial del inmueble ubicado en la Carrera 14AW # 46-27 Urbanización Quinta Estrella V etapa del Municipio de Bucaramanga.

Este avalúo se adelantará sin ninguna restricción, ni condición y es aplicable solo desde la fecha de inspección física del inmueble y expedición del presente informe, excepto en alguna información legal o documental de la propiedad, requerido por el solicitante.



Contendrá la identificación y descripción detallada del inmueble objeto de valuación, y la descripción de las normas urbanísticas que regulan el desarrollo del terreno.

Se referirá a la legalidad normativa del inmueble respecto al uso del suelo, así como las construcciones sobre las normas que regulan su desarrollo.

1.6. REFERENCIA NORMATIVA

El presente avalúo se desarrolla con base en la aplicación de las normas técnicas sectoriales publicadas por el Registro Nacional de Valuadores de Fedelonjas, e igualmente en su aplicación, la Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Y Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico.

1.7. PREMISAS DEL AVALUO

Con base en el encargo valuatorio del solicitante, el presente avalúo se refiere a la valuación de un lote de terreno junto con la construcción en el existente. El predio se encuentra ubicado en la Carrera 14AW N° 46-27, en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Tomamos como fuente de información jurídica y técnica del inmueble, lo contenida en los documentos suministrados por el solicitante y lo observado durante la visita técnica del inmueble.

Por lo que el encargo se extiende a tener muy en cuenta las áreas y/o derechos contenidos en los documentos suministrados por el solicitante teniendo en cuenta su condición de no estar sometido a régimen de propiedad horizontal.



1.8. DESTINACION DEL AVALÚO

La destinación del presente avalúo es determinar el **VALOR COMERCIAL** del predio a la fecha.

1.9. DEFINICION DE VALOR¹

Se refiere al precio que con mayor probabilidad realizarán transacciones los compradores y vendedores. No es un hecho sino una estimación y refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea un bien.

1.10. DEFINICION DE VALOR DE MERCADO ²

El valor de mercado se define como la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras la comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacción.

1.11. DEFINICIÓN DE PRECIO³

Es la cuantía que se solicita, ofrece o paga por un bien o servicio. Es un hecho histórico. Debido a las capacidades financieras, a las motivaciones o intereses especiales de un determinado comprador o vendedor, el precio que se paga por un bien puede o no tener relación con el valor que otros asignen a los bienes. Sin embargo, el precio generalmente es un indicador de un valor relativo, que el vendedor y comprador concretos le asignan a los bienes o servicios bajo determinadas circunstancias.



1.12. DEFINICIÓN DE COSTO⁴

El costo es la cantidad de recurso que demanda un bien o servicio en ser producido. El costo es el precio pagado por los bienes y servicios o la cantidad exigida para crear o producir el bien o servicio. Una vez elaborado el bien o servicio, el costo se convierte en un hecho histórico. El precio pagado por un bien se convierte en el costo para el comprador.

1.13. TIPO DE INMUEBLE

Lote de terreno, junto con la casa de habitación en él construida.

1.14. DESTINACION ACTUAL

Se trata de una vivienda con uso netamente residencial.

1.15. UBICACIÓN Y ACCESOS



Fuente: <https://www.google.com.co/maps/>



1.16. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Certificado de Tradición y Libertad No. 300-182932 expedido 22 de enero de 2018 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.
- Copia Simple e incompleta de la Escritura Pública No. 1.372 del 11 de Mayo de 1.992 otorgada por la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Bucaramanga.

2. INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1. PROPIETARIO

(Con base en los documentos suministrados.)
Compraventa

ROMERO NIEVES RICARDO

2.2. TITULO DE ADQUISICIÓN

Copia Simple e incompleta de la Escritura Pública No. 1.372 del 11 de Marzo de 1.992 otorgada por la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Bucaramanga.

2.3. IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRAL

DESCRIPCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL
Carrera 14AW N° 46–27	300-182932	68001010507170005000

Fuente: Documentos suministrados.

2.4. OBSERVACIONES

Los datos de carácter jurídico suministrados en este informe, no constituyen en ningún momento un estudio jurídico de los títulos

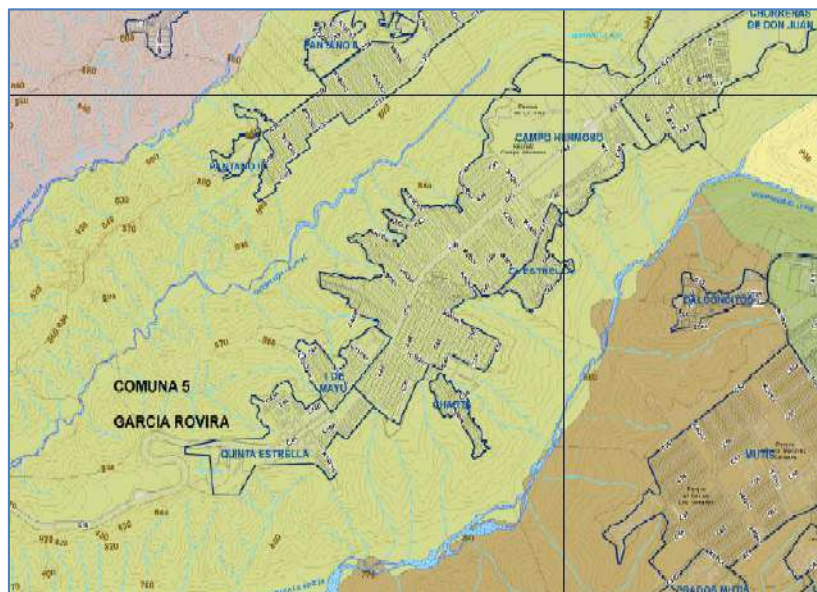
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

La Urbanización "Quinta Estrella V etapa", se encuentra ubicada al costado occidental de la ciudad de Bucaramanga, cerca de la zona céntrica de la zona metropolitana de Bucaramanga, el sector se compone por viviendas unifamiliares de dos niveles y torres de cinco pisos de altura con comercio local en las esquinas y por las principales vías de penetración, especialmente por toda la calle 45.

Dentro de la zona de influencia del barrio se encuentra la Parroquia santa Teresa del Niño Jesús. Además, zonas deportivas como cancha múltiple del barrio Quinta estrella, la cancha de tierra del barrio Campo hermoso. En cuanto a expendios de víveres encontramos la mercadería Justo & Bueno Quinta Estrella, la Plaza de Mercado comunal Campo hermoso, Mercado JM, en cuanto seguridad cuenta con el Caí Campo hermoso, cuenta instituciones educativas, el Colegio Campo hermoso, Hogar Infantil Piolín.

El sector por encontrarse cerca de la zona céntrica le da una muy buena ventaja en cuanto a recursividad se refiere, respecto de otros sectores.

3.1. BARRIOS COLINDANTES



Fuente: <http://visor.codigopostal.gov.co/>



- POR EL NORTE:** Zona escarpada
- POR EL SUR:** Zona escarpada.
- POR EL ORIENTE:** 1 de Mayo y Campo hermoso.
- POR EL OCCIDENTE:** Zona escarpada.

3.2. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA O ACTIVIDAD PREDOMINANTE

El sector se encuentra consolidado en uso residencial se observa comercio de tipo Local por las principales vías de penetración.

3.3. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

En cuanto a la estratificación de las viviendas de este sector, tenemos que el estrato más común es el 3 (estrato medio-bajo).

3.4. VÍAS PRINCIPALES DE ACCESO (IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS)

Desde La Gobernación de Santander del Centro de la Ciudad de Bucaramanga, se toma la calle 45 hacia la carrera 14 oeste, dirígete al este por la calle 37 hacia la carrera 11, use el carril central para girar a la izquierda hacia la carrera 11, use el carril derecho para girar a la izquierda hacia la calle 35, gira a la izquierda con dirección a la carrera 9, gira a la derecha con dirección a la calle 45, continua por la carrera 14 oeste y conduce hacia la carrera 14ª oeste, hasta llegar en donde se ubica el predio. La distancia de recorrido en vehículo es de 7 minutos (3,0 km). En general estas vías se encuentran en buen estado.

3.5. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA (SECTOR)

El sector cuenta con los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, red telefónica, gas natural y T.V por cable. Además, cuenta con andenes y sardineles en concreto, red de alumbrado público y calzadas en asfalto.

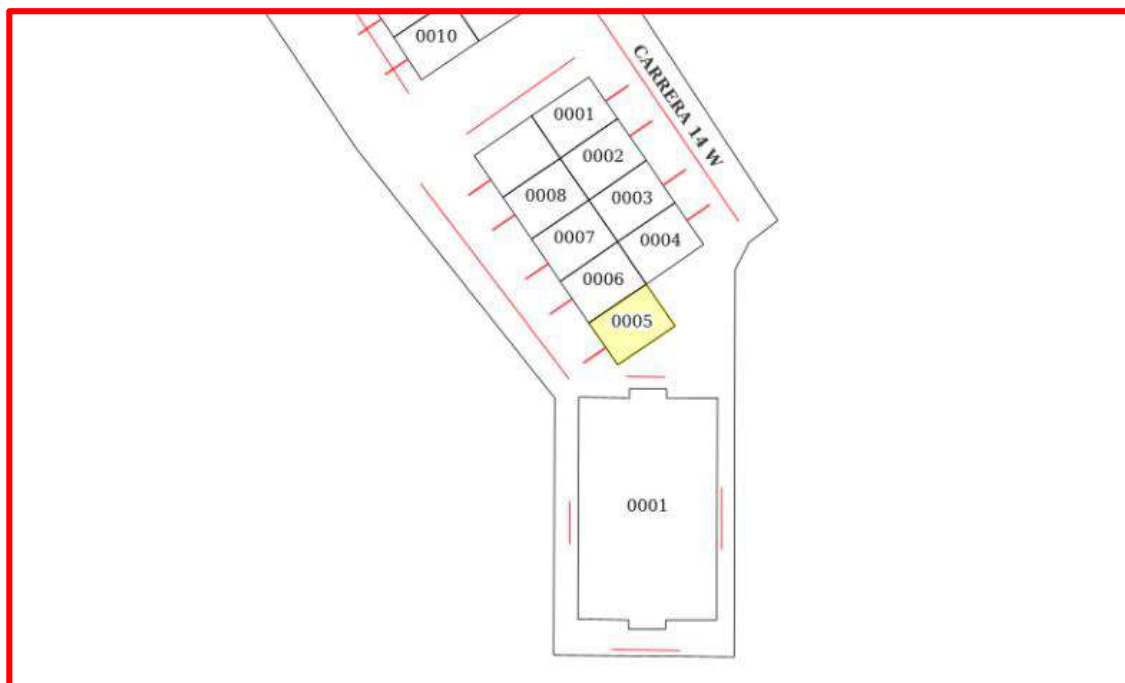


3.6. TRANSPORTE PÚBLICO

El sector cuenta con un excelente servicio de transporte urbano, alimentado por toda la calle 45, que es la vía principal que conduce a al Municipio de Girón y a la zona céntrica de la ciudad de Bucaramanga. Algunas de estas rutas son prestadas por empresas como Unitransa S.A. y Trans Colombia S.A.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

Lote de terreno urbano identificado con la nomenclatura N° 46-27, ubicado en el Barrio Quinta estrella en el Municipio de Bucaramanga, cuyo acceso se logra por vía vehicular del sector y presenta las siguientes características:



Fuente: POT online



DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDADES	FUENTE
Área Lote	41.25	m ²	Doc. Jurídicos
Frente promedio	5.50	ml	Doc. Jurídicos
Fondo promedio	7.50	ml	Doc. Jurídicos
Forma	Rectangular		
Topografía	Ligera		
Ubicación	Esquinero		
Acceso	Vehicular		

Nota: Los datos de frente y fondo promedio se tomaron de los linderos descritos en los documentos (Escrituras Públicas).

4.1. SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE

El inmueble específico objeto de avalúo, presenta las acometidas de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario.

4.3. VÍAS DE ACCESO AL INMUEBLE

El predio cuenta como vía de acceso por la Carrera 14A y por la carrera 45C, la cual es una vía secundaria, en general en buen estado de conservación.

4.4. AREA

DESCRIPCION	AREA DE TERRENO EN M ²	AREA DE TERRENO EN M ² CATASTRO
Carrera 14AW N° 46 - 27	41.25	60.76

Fuente: Documentos suministrados.

NOTA ÁREA TERRENO: El área del terreno fue tomada de los documentos suministrados, no debe entenderse que se ha efectuado un levantamiento topográfico y es acorde a la física.



4.5. LINDEROS

Información descrita en los documentos suministrados (Escritura).

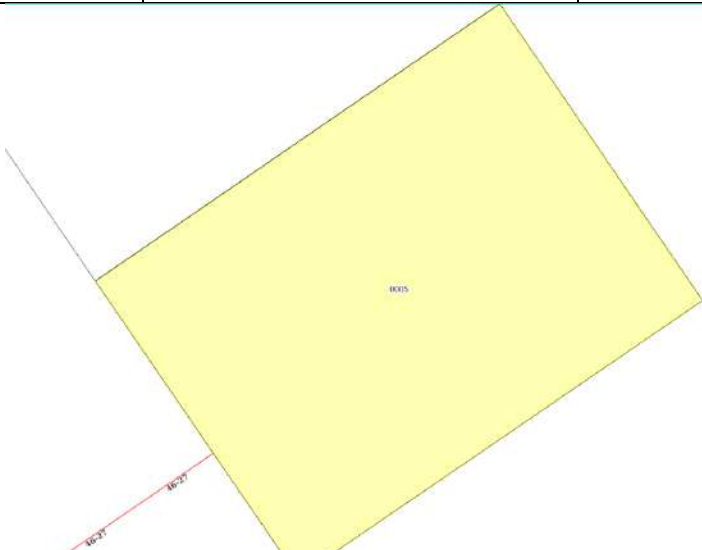
POR EL NOR-ORIENTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con parte de la casa numero 4 de la manzana I, distinguida con la nomenclatura urbana 46-22 de la carrera 14w.

POR EL SUR-ORIENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con zonas verdes.

POR EL NOR-OCCIDENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con la casa numero 6 de la manzana I, distinguida con la nomenclatura urbana 46-21 de la carrera 14AW.

POR EL SUR-OCCIDENTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con la carrera 14AW.

LINDEROS		
LINDERO	COLINDA CON PREDIO Y/O VÍA	EXTENSION MTS
NOR-ORIENTE	Casa: N° 4	5.50
SUR-ORIENTE	Zonas verdes	7.50
NOR-OCCIDENTE	Casa: N° 6	7.50
SUR-OCCIDENTE	Vía: Carrera 14AW	5.50




5. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA

5.1 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)

La reglamentación urbanística que cobija el Municipio de Bucaramanga, en general está contenida en el Proyecto de Acuerdo N° 011 del 21 de mayo de 2014, por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014-2027. En él se definen los usos del suelo urbano, de expansión urbana, rural, suburbano y suelo de protección, se establece la reglamentación sobre el uso, ocupación y manejo del suelo, correspondiente y se plantea los programas, proyectos, y planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del Municipio dentro de la vigencia del POT".

La reglamentación urbanística específica para cada uno de los sectores de la Ciudad se determina, conforme a lo dispuesto en el P.O.T., En dicho Acuerdo, se determinan las siguientes normas específicas para el sector de localización del inmueble objeto de avalúo:

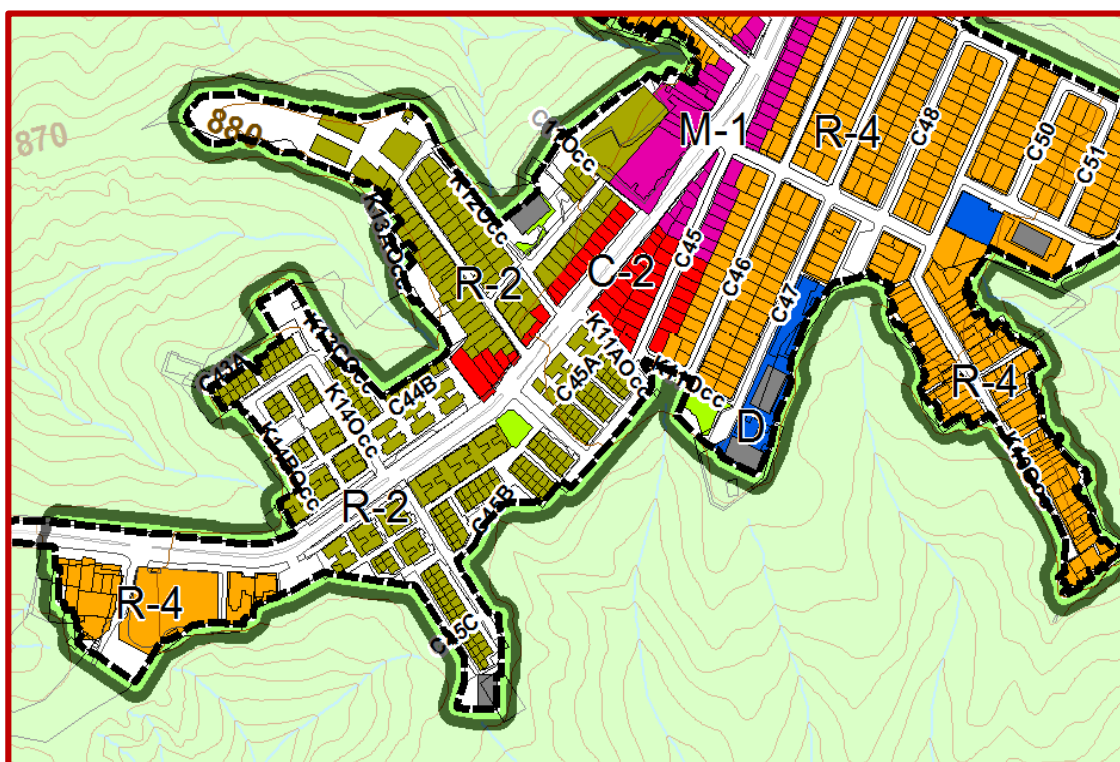
5.2 ZONIFICACIÓN

ZONA NORMATIVA	FN_09 OCCIDENTE
BARRIO	Quinta estrella V etapa
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial R-2
TRATAMIENTO Y MODALIDAD	Consolidación Urbana TC-1

En el plano de Áreas de Actividad el predio está clasificado como:
RESIDENCIAL R-2.

Área de Actividad Residencial con Comercio y Servicios Localizados (R-2): Zona predominante residencial con áreas delimitadas para comercio y servicios de escala local y zonal, ubicadas sobre los ejes viales que se precisan en las fichas normativas y en los cuales se pueden desarrollar determinadas unidades de comercio y servicios y usos dotacionales.

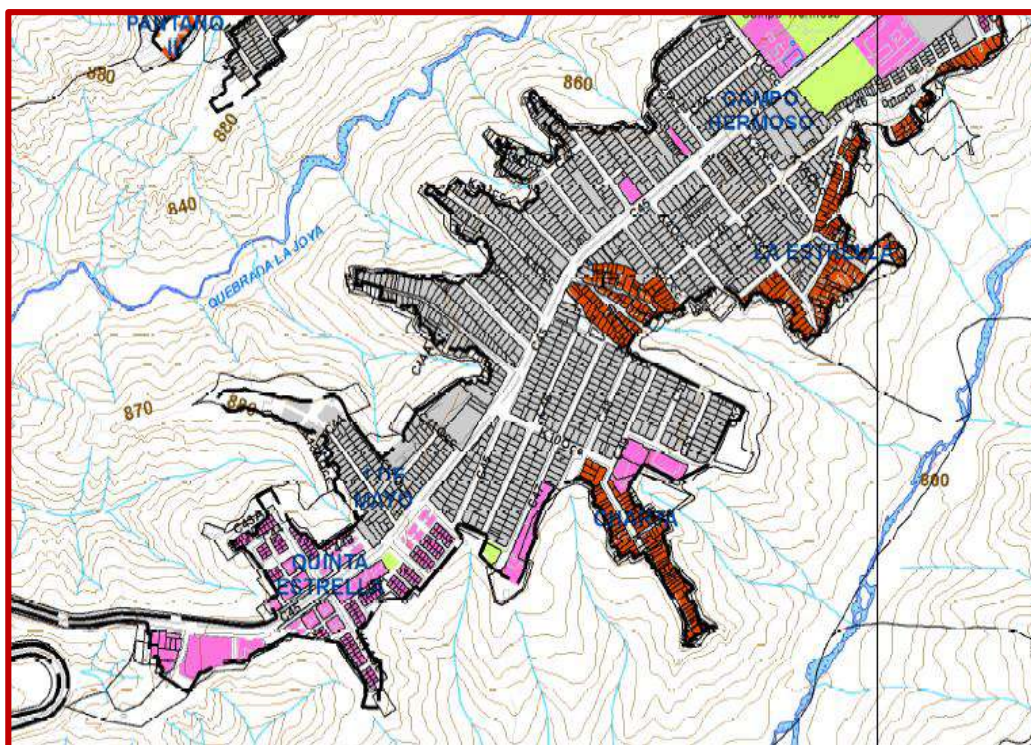




LOCALIZACIÓN		
AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	
	(Para localización detallada de las zonas, consultar el Acuerdo Municipal POT, Plano U-5 Áreas de Actividad).	
RESIDENCIAL	R-2	RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIO LOCALIZADO
	R-3	MIXTA - VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS
	R-4	RESIDENCIAL CON ACTIV. ECONOMICA
COMERCIO Y SERVICIOS	C-2	COMERCIAL Y DE SERVICIOS LIVIANOS O AL POR MENOR
	C-3	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS
MÚLTIPLE	M-1	MÚLTIPLE DE CENTRALIDAD
DOTACIONAL	D	DOTACIONAL



En el plano de Tratamientos Urbanos el predio está clasificado como:
CONSOLIDACION URBANA (Tipo TC-1).



TRATAMIENTO URBANISTICO				
TRATAMIENTO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	ÁREA (Ha)
DESARROLLO	TD	Desarrollo		438,54
CONSOLIDACIÓN	TC-1	Consolidación urbana		694,59
	TC-2	Consolidación con generación de espacio publico		211,28
RENOVACIÓN	TRD	Redesarrollo		29,73
	TRA-1	Reactivación		107,44
	TRA-2	Reactivación		473,52
	TRA-3	Reactivación de sector urbano especial		105,15
MEJORAMIENTO INTEGRAL	TMI-1	Complementario.		84,18
	TMI-2	Reordenamiento		121,39
CONSERVACIÓN	TCoU	Para Inmuebles de interes cultural del grupo urbano		7,37
	TCoA-1	Para Inmuebles de interes cultural del grupo Arquitectónico Agrupación		69,81
	TCoA-2	Para Inmuebles de interes cultural del grupo Arquitectónico Individual		5,32



Consolidación Urbana (Tipo TC-1): Aplica en sectores de la ciudad, urbanizaciones, conjuntos o proyectos de vivienda en serie que conservan sus características urbanas, viales, espacio público, dotacionales y ambientales y deben mantenerse como orientadoras de los procesos de construcción

5.3 NORMAS GENERALES DE EDIFICABILIDAD

FICHA NORMATIVA 04c SUR		
SECTOR	OCCIDENTE	
SUB SECTOR	4-B	
Frente	Todos los Predios	
Índice de ocupación	0.70	
Índice de construcción	1.40	
Altura máx. permitida	2 PISOS	
Aislamiento posterior	3.50 mts	
Antejardín	Existente	
Voladizo	0.60 mts	
Tipología edificatoria	Continua	

5.4 COMENTARIOS GENERALES

No se encontró ni se suministró información acerca de licencia de construcción del inmueble.

Se trata de una construcción usada de la cual se desconoce si obtuvo licencia de construcción y no hay certeza que el inmueble objeto de avalúo cumpla con las normas del Código de Sismo resistencia vigente.



6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

6.1 ÁREAS CONSTRUIDAS

CARRERA 14AW N° 46-27 URBANIZACION QUINTA ESTRELLA V ETAPA	
DESCRIPCION	AREA M ²
Area construida	60.76

Nota área de Construcción: El área de la construcción se tomó de los documentos suministrados (Escrituras).

6.2 EDAD DE LA EDIFICACIÓN

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria por la fecha de adquisición se estima en veinte nueve (29) años aproximadamente.

6.3 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se trata de una casa de habitación de dos pisos, de ubicación esquinera por vía vehicular, cuenta con buena ventilación e iluminación natural y funcional distribución, físicamente se encuentra conformado: en el primer piso por antejardín, sala, comedor, cocina tradicional, patio de ropas, una habitación y baño social. En el segundo piso por dos habitaciones y baño auxiliar. Cuenta con los servicios de luz eléctrica, el servicio de acueducto y gas natural.

6.4 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS DEL INMUEBLE

ESTRUCTURA:	Mampostería estructural.
CUBIERTA:	Teja fibrocemento.
FACHADA:	Pañete y pintura, ladrillo a la vista.



6.5 ACABADOS DEL INMUEBLE

PISOS:	Retal de gres.
MUROS:	Pañete y pintura.
CIELORASOS:	placa prefabricada y Teja fibrocemento.
PUERTAS:	Puerta principal metálica con reja, puertas interiores en madera entamborada.
CLOSETS:	No cuenta.
VENTANAS:	Perfil metálico, vidrio plano y reja de seguridad.
BAÑO:	lincrustaciones de línea normal, pisos y muros enchapados en cerámica con división de baño en aluminio y acrílico.
COCINAS:	Cocina sencilla con mesón enchapado en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable, salpicadero en cerámica.
PATIO DE ROPAS:	Semicubierto, con lavadero enchapado, techo en Teja fibrocemento, punto de lavadora.

NOTA: Estado de Conservación del Predio: El inmueble presenta, techos, paredes, pintura y pisos en regular estado.



8. ASPECTO ECONOMICO

Sector de la Ciudad correspondiente al estrato tres socios económicos medio-bajo, es una zona en la cual predomina el uso residencial con comercio de tipo local sobre las principales vías de penetración.

8.1. MERCADO EN EL SECTOR

OFERTA: De la investigación económica se establece que existe un equilibrio entre la oferta y la demanda especialmente para inmuebles dedicados al uso residencial similares al bien valuado.

DEMANDA: Media por su área, valor, tipología y especialmente por su localización son inmuebles que gozan de acogida.

VALORIZACIÓN: La valorización es un hecho cumplido que se analiza con base en el comportamiento de los precios observados, en este caso son los conocidos hasta hoy.

8.2 TIEMPO DE COMERCIALIZACIÓN

Teniendo en cuenta la actual situación derivada de la emergencia por coronavirus en la que necesariamente se crea incertidumbre en el mercado y puede disminuir sustancialmente la demanda de los inmuebles, podría extender extraordinariamente el tiempo de comercialización de éstos; por lo anterior y en razón a que no es posible determinar un tiempo de comercialización, en este ítem se ha colocado cero (0).



9. CONSIDERACIONES GENERALES

Se extractan en este capítulo las características más relevantes del predio expuestas en los capítulos anteriores, las cuales se han tenido en cuenta particularmente para la determinación del justiprecio comercial materia del presente informe.

Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

Para calcular el valor comercial del inmueble hemos tenido en cuenta entre otras las siguientes consideraciones de orden general:

- ✓ Ubicación del predio.
- ✓ Vías de acceso y comunicación.
- ✓ La presencia en el sector de servicios complementarios.
- ✓ Estratificación socioeconómica.
- ✓ Tipología de las edificaciones.
- ✓ Características del lote.
- ✓ Tipo y características de la construcción.
- ✓ Edad de la construcción.
- ✓ Los servicios públicos, redes y las instalaciones.
- ✓ Valores de mercado inmobiliario con base en la oferta, demanda y valoraciones en el sector.



- ✓ El avalúo practicado tiene en cuenta aspectos jurídicos de toda índole, y de carácter legal que puedan estar afectando al inmueble avaluado.
- ✓ Para efectos de la conformación del precio del bien avaluado entre otros criterios se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente pertenece el inmueble.
- ✓ Los precios de oferta y demanda para este tipo de propiedad dentro del actual mercado de finca raíz de la ciudad.
- ✓ El valor del inmueble aquí establecido no tiene en cuenta factores de índole social, económica, posibles mejoras viales o urbanas, ni ningún tipo de obra futura que pueda afectar al inmueble avaluado.
- ✓ El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico ni el uso específico que se desarrolla dentro del inmueble.
- ✓ El valor comercial asignado al inmueble, tiene que ver directamente con el área privada determinada en los documentos suministrados por el solicitante.
- ✓ En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- ✓ El valuador certifica no tener intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales



10. METOLOGIA DE LA VALORACIÓN

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0762 del 23 de octubre de 1998, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el Método de comparación de mercado.

Método de Comparación o de Mercado. Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo. Propiamente se tuvieron en cuenta oferta de inmuebles (predios comerciales) al interior del mismo sector. Se realizó comparación teniendo en cuenta elementos como: características del inmueble, distancia a ejes viales, área, forma, topografía, localización específica y disposición, entre otros.

DESARROLLO: para la determinación del valor se han tomado como referencia ofertas de inmuebles de alguna manera comparables en el mismo sector de localización, sobre vías principales, y sobre las vías aledañas al interior del sector, estos inmuebles presentan especificaciones similares al del predio valuado.

Las ofertas que se encontraron de los predios, tienen un uso residencial y están cobijados bajo la misma norma de uso de suelo, en las cuales se encontraron áreas de 40,00 m² hasta 42,00 m², con valores por metro cuadrado de terreno que oscilan entre \$ 2.121.000 hasta los \$ 2.282.000 dando una media de aproximadamente \$ 2.202.932.

CONCLUSIÓN: a partir de los datos obtenidos se puede evidenciar la influencia que ejerce la normatividad urbanística en el valor del suelo observado. Dadas las características predominantemente residenciales del sector, el comercio ejerce una influencia determinante además se evidencia la influencia en los ejes viales interiores del sector.



Una vez analizadas las consideraciones descritas anteriormente, y teniendo en cuenta las características particulares del inmueble objeto de avalúo se estimó que el valor para el componente terreno del orden de **\$ 2.200.000 M²**. (ver Anexo estudio de mercado).

Método de Costo de Reposición. Método que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de construir a precios de hoy un bien semejante al objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. El procedimiento consistió en la aplicación de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2.008, y siendo el valor por metro cuadrado determinado para cada unidad de construcción, el promedio generado entre la Depreciación Lineal y la Aplicación de las Tablas de Fitto y Corvini (relaciona el porcentaje de vida y el estado de conservación).

Clases o estados de depreciación

Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basada en las tablas de Fitto y Corvini.

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI							
Vr. Reposición	Vu	Va	% Va	Estado	% Dep.	Vr. Calculado	Vr. Adoptado Final
\$ 1.300.000	70	29	41,43%	2,5	0,3498	\$ 845.256	845.000,00

De acuerdo al valor resultante del cálculo de valor por estado se estima un valor de m2 **\$ 845.000**.



11. AVALUO COMERCIAL

Habiendo analizado la información obtenida del inmueble, de los documentos suministrados, del sector y del interesado; y teniendo en cuenta además las anteriores consideraciones especiales, se estima su valor comercial, como se discrimina más adelante por el método utilizado: Mercado. Consideramos que, este es el valor más probable que un comprador pagará en operaciones de contado, en las condiciones actuales de mercado del sector para este tipo de predio y sin ninguna limitación a la propiedad o a la transferencia de la misma.

CARRERA 14AW No. 46-27, URBANIZACION QUINTA ESTRELLA V ETAPA - BUCARAMANGA			
DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M2	VALOR UNITARIO \$/M2	VALOR TOTAL \$
AREA TERRENO	41,25	\$ 2.200.000,00	90.750.000
AREA CONSTRUIDA	60,76	\$ 845.000,00	51.342.200
			\$142.092.200
SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.			

NOTA: De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

Atentamente,



César A. Jaimes Durán
R.N.A. # 3917

Avalúos Urbanos - Rurales – Especiales - Maquinaria y Equipo.

Avaluador Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores

R.A.A. Código Único AVAL- 915107



ANEXO 1 - INVESTIGACION DE MERCADO NPH													
			MERO DE AVALUO:	141-2021									
			FECHA AVALUO:	6/10/2021									
Objeto Vs Comparable													
No.	DIRECCION	BARRIO	TELEFONO	VALOR OFERTA	% NEGOCIACION	CONSTRUCCION \$	HOMO Ubicacion	Factor	Aplica Area	VALOR	AREA TERRENO	VALOR M2	OBSERVACIONES
1	Carrera 14A con Calle 46	Quinta Estrella	Tel. 3003763761	\$ 140.000.000	5,00%	\$ 38.857.000,00	IGUAL	1,00	SI	\$ 94.143.000	41,25	\$ 2.282.255	Casa Medianera por via vehicular, de dos niveles, consta de sala, comedor, cocina sencilla, tres habitaciones, 2 baños y patio de estacionamiento.
2	Carrera 14o con Calle 45A	Quinta Estrella	Tel. 3214133175	\$ 165.000.000	5,00%	\$ 64.275.000,00	IGUAL	1,00	SI	\$ 92.475.000	42,00	\$ 2.201.786	Casa medianera por via peatonal, de dos niveles, consta de ante jardín, sala, comedor, cocina sencilla, 3 habitaciones, 1 baño social y patio de estacionamiento.
3	Calle 45 con Carrera 2o	Campo Hermoso	Tel. 3178198753	\$ 170.000.000	5,00%	\$ 72.380.000,00	IGUAL	1,00	SI	\$ 89.120.000	42,00	\$ 2.121.905	Casa medianera por via vehicular, de dos niveles, consta de antejardín, sala, comedor, cocina semi-integral con fajas laterales y alfombras en el piso, una suite y un baño completo.
4	Calle 45 con Carrera 5o	Campo Hermoso	Tel. (607)6352877	\$ 185.000.000	5,00%	\$ 82.875.000,00	IGUAL	1,00	SI	\$ 92.875.000	40,00	\$ 2.205.781	Casa medianera por via vehicular, de dos niveles, consta de sala, comedor, cocina tradicional, cuatro cuartos completos, 2 baños y patio de estacionamiento.

INFORMACION GENERAL INMUEBLE
OBJETO DE AVALUO

Area Construida	61 metros cuadrados
Area Lote	41 metros cuadrados
Edad	29 años
Estado	3

PROMEDIO \$ 2.202.932

DESVIACION 65.490,23

COEFICIENTE DE VARIACION 3%

NÚMERO DE DATOS 4

RAÍZ 2,000

t(N) 1,746

LIMITE SUPERIOR MEDIANA \$ 2.268.422

LIMITE INFERIOR \$ 2.203.783

COEFICIENTE DE ASIMETRÍA . 0,078

Promedio: Una vez realizada la investigación de mercado se procede a clasificar, analizar, interpretar cada oferta de la muestra con el fin de realizar proceso de homologación para hacerlo comparable y de esta manera según parámetros estadísticos y criterios del Avaluator determinar el valor más probable para el inmueble objeto de avaluo. **Nota:** Aquellas ofertas que contenían construcciones, fueron descontadas aplicando Método de Reposición y la consecuente depreciación como resultado de las tablas de Fito v Convin para determinar el valor del terreno objeto de estudio.

VALOR ADOPTADO:

PROMEDIO

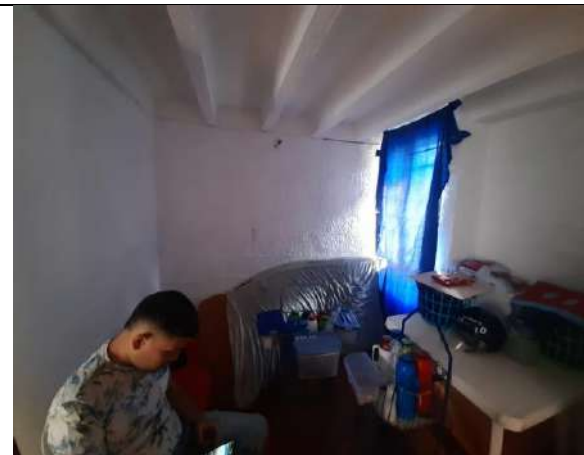
\$ 2.203.000 Por Metro Cuadrado

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI										
OFERTAS	OFERTA	TIPO PREDIO	AREA M2	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN ADO
	OFERTA 1	Casa	51,00	29	70	41,43%	3	42,09%	\$ 1.100.000	\$ 463.030
	OFERTA 2	Casa	75,00	29	70	41,43%	3	42,09%	\$ 1.480.000	\$ 622.965
	OFERTA 3	Casa	70,00	29	70	41,43%	2	31,09%	\$ 1.500.000	\$ 466.337
	OFERTA 4	Casa	85,00	29	70	41,43%	2,5	34,36%	\$ 1.500.000	\$ 524.705
									VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
									\$ 636.370	\$ 637.000
									\$ 857.015	\$ 857.000
									\$ 1.033.863	\$ 1.034.000
									\$ 575.235	\$ 375.000
										VALOR TOTAL
										\$ 38.867.000
										\$ 64.275.000
										\$ 72.380.000
										\$ 82.875.000



Nota: Las ofertas de mercado comparables fueron tomadas de paginas de internet especializadas en la comercialización de inmuebles ó fue un registro fotografico tomado en sitio, tal y como se esta dejando constancia.

ANEXO 2. REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
VIA DE ACCESO	FACHADA
	
NOMENCLATURA	ACCESO VIVIENDA
	
SALA	COMEDOR

	
COCINA	PATIO DE ROPAS
	
HABITACION	BAÑO
	
ACCESO PISO 2	HABITACION

	
HABITACION	LAVAMANOS
	
BAÑO	

ANEXO 3. ACREDITACIÓN COMO AVALUADOR



PIN de Validación: a3b40a3c



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CESAR AUGUSTO JAIMES DURAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91510771, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91510771.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CESAR AUGUSTO JAIMES DURAN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 01 Jun 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 01 Jun 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 01 Jun 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de	Fecha 01 Jun 2018	Regimen Régimen de Transición

Página 1 de 3





PIN de Validación: a3b40a3c



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CALLE 36 # 22-40 B. BOLIVAR
Teléfono: 3162313720
Correo Electrónico: cesarduran777@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO JAIMES DURAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91510771.

El(la) señor(a) CESAR AUGUSTO JAIMES DURAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de

Página 2 de 3





PIN de Validación: a3b40a3c



Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a3b40a3c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



CESAR AUGUSTO JAIMES DURAN
R.N.A. Nº 3917
C.C. 91510771

Especialidades
EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS

URB: Aprobación: 01-06-2017 / Vencimiento: 30-06-2021

Fecha Vinculación R.N.A.
01-06-2017



CESAR AUGUSTO JAIMES DURAN
R.N.A. Nº 3917
C.C. 91510771

Especialidades
EQ/DC/05 AVALÚOS DE INMUEBLES ESPECIALES

ESP | Aprobación: 01-12-2017
Vencimiento: 31-12-2021

Fecha Vinculación R.N.A.
01-06-2017



CESAR AUGUSTO JAIMES DURAN
R.N.A. Nº 3917
C.C. 91510771

Especialidades
EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EQ/DC/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES
EQ/DC/03 AVALÚOS DE MAQUINARIA
FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL

URB: Aprobación: 01-06-2017 / Vencimiento: 30-06-2021
RUR: Aprobación: 01-12-2017 / Vencimiento: 31-12-2021
MYE: Aprobación: 01-12-2017 / Vencimiento: 31-12-2021

Fecha Vinculación R.N.A.
01-06-2017






AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

NIT : 890,210,581 - 8
Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana ? 69 Centro de Convenciones Neomundo ? Piso 3 Barrio Te
BUCARAMANGA - COLOMBIA
00+57+7 + 6444831
info@amb.gov.co
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica Tarifa 0,00



Cliente	RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ		
NIT	91,508,793 - 5	Teléfono	317663289
Dirección	CRA 19 N 36 20	Vendedor	OFICINA DE CATASTRO
Ciudad	BUCARAMANGA - COLOMBIA	Centro Costo	5
Correo	rocar231@hotmail.com		

FACTURA ELECTRÓNICA

FCT 5366

Fecha y Hora de Factura

Generación 2021-10-21 09:16:01

Expedición 2021-10-21 09:25:25

Vencimiento 2021-10-21

Ítem	Código	Descripción	Ur	Cant	V. Unit	IVA	Valor Total
1	3020001000001	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO 300182932		1.00	12,773.11	19,00	12,773.11

Total Items 1

Total Bruto	12,773.11
IVA	2,426.89
Total a Pagar	\$ 15,200,00

CONDICION DE PAGO

Contado Cuenta Davivienda Efectivo 15,200,00
Catastro

VALOR EN LETRAS

Quince Mil Doscientos Pesos M/Cte.

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : CARLOS MAURICIO

Firma Recibido

Favor consignar en la Cueta de Ahorros No. 94200087-8 Banco AV Villas a nombre de Area Metropolitana

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No.** 18764017688423 **aprobado en 2021-09-07 vigente 1 Años, prefijo FCT desde el número 4106 al 21000**

CUFE : 13d8728ab9acc7d08a1f865783afaf05400be94febfc077eb9ebe877b9a26ca2a6e48cae7baeae6cfa2a30ec6286da12

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A.S Nit: 830,048,145-8

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA

Bucaramanga 12-Oct-2021

PAGADO A:

Avaluos Ingal S.A.S. \$ \$300.000=

POR CONCEPTO DE:

Cancelación honorarios, por
avaluo comercial del predio identifica-
do con la Matricula Inmobiliaria N-300-182932

SON (LETRAS):

Trescientos mil pesos m lcte

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO:

C.C. / NIT.

GRAFTICS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca de una solicitud de acumulación de procesos, en virtud a que se adelanta un proceso ejecutivo contra el demandado **RICARDO ROMERO NIEVES** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001400301420190027001. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

El señor **JHON IGNACIO ROMERO OSORIO**, mediante apoderada judicial, pretende acumular dentro del presente asunto el proceso quirografario, en contra del ejecutado **RICARDO ROMERO NIEVES**. Sin embargo, tal actuación dentro del presente asunto para la hora de ahora no resulta procedente siguiendo, claro está, lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del C.G.P. De ahí, que se deba ordenar el rechazo del proceso que se pretende acumular. Veamos cómo es que se llega a la delantera conclusión:

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Establece el artículo 464 del C.G.P.:

“ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo. (...) (comillas, subrayado y cursiva fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 463 del C.G.P nos enseña:

"Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas. (...)"

Al tenor de las reglas que se citan, tenemos que la posible intervención de un tercer acreedor en un proceso ejecutivo del mismo tipo puede tener lugar ya sea previo a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado o hasta antes del auto que fije la primera fecha para el remate o la terminación del proceso. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que las oportunidades prenotadas no son indefinidas en el tiempo, pues, en virtud de la remisión expresa normativa del numeral 4° del artículo 464 al numeral 2° y siguientes del artículo 463 *ibídem*, se

genera un plazo después del cual precluye la oportunidad para los demás acreedores interesados en acumular procesos ejecutivos a otro de la misma clase. Así, al emplazarse a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, luego de su enteramiento procesal, cuentan con el término de cinco (5) días para hacer valer su derecho, ante el mismo Juez que los emplazó, acumulando en el mismo proceso donde se produjo la notificación. Si los acreedores así "llamados" dentro de la acumulación dejan vencer el término de los cinco (5) días para escoger la opción antes planteada, se entiende que dejan precluir dicha oportunidad para hacer valer su derecho mediante la acumulación de procesos, por lo cual, deberán adelantar o continuar su cobro ejecutivo en proceso separado.

En aplicación de lo anterior al caso en concreto, el Despacho procede a indicar que en el auto de fecha 19/09/2019 visible en la (ImagenDigital pág. 195) se ordenó emplazar "*a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **RICARDO ROMERO NIEVES**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista el artículo 108 del C.G.P. (...)*". Dicho trámite de notificación, se agotó por la parte actora dentro de la demanda acumulada, a través de la publicación establecida en el artículo 108 del C.G.P. (ImagenDigital pág. 201 a 205), el cual fue realizado para el día 20/10/2019 en el periódico VANGUARDIA LIBERAL con su posterior inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo término se vio cumplido para el día 11/12/2019. Así, se logra predicar que el sujeto en cuestión se notificó en debida forma del llamamiento judicial que se le hizo, con el fin de que ejerciera los derechos que le corresponden dentro de los términos previstos por la ley procesal.

Como puede detallarse, luego del emplazamiento que se le hizo a todos los acreedores, entre ellos a **JHON IGNACIO ROMERO OSORIO** para enterarlo del llamamiento ordenado en este proceso, éste no vino a ejercer su derecho dentro del término de los cinco (5) días posteriores al emplazamiento de todos los acreedores, esto es, desde el 12/12/2019 hasta el 19/12/2019, queriéndolo hacer ahora -más exactamente para el día 31/01/2022- fecha en que radicó la solicitud de acumulación ante el Centro de Servicios-, pasando de largo con su pretendido proceder que ya se encuentra precluido el término para su intervención en este litigio, el cual cursó, justamente, "*dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista el artículo 108 del C.G.P.*", dado que así lo impone lo regulado en los artículos 463 y 464 del C.G.P.

De este modo, al no ejercerse por parte del señor **JHON IGNACIO ROMERO OSORIO** sus derechos dentro del término establecido en la ley procesal, lo procedente será entrar a rechazar la acumulación del proceso ejecutivo que se pretende realizar, pues la misma no se puede tramitar bajo lo considerado en este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acumulación de proceso ejecutivo promovida por el señor **JHON IGNACIO ROMERO OSORIO**, a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presenta revocatoria al poder otorgado y solicita la entrega de títulos judiciales. Igualmente, se le coloca de presente a su señoría la certificación de títulos judiciales expedida por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Respecto a la solicitud elevada por la parte actora tendiente a revocar el poder concedido a su abogado, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 27/02/2020, a través del cual se resolvió sobre dicha petición.
2. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales, la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 29/08/2019. Ejecutoriada esta decisión direcciónese el proceso al área de títulos judiciales del Centro de Servicios para que se proceda con lo de su resorte, según lo ordenado en el proveído mencionado.
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2018-0681-01



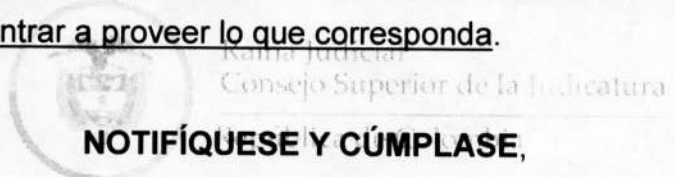
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega solicitud de terminación de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso que obra en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la abogada memorialista para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar el correspondiente poder que acredite su vocería como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el mismo no obra dentro del diligenciamiento. Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 029 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J25-2018-00795-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró una cautela de ese tipo que obra a favor del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003009-2019-00857-00. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MALBY Y AID BARRIOS VILLAMIZAR**, quedan a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014003009-2019-00857-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 116 del 05/01/2020**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes, advirtiéndose sobre el inmueble cautelado en este proceso que sobre el mismo no se practicó la diligencia de secuestro ni tampoco el avalúo del predio.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 029 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora solicita una medida cautelar. A su vez, obra una nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 190-97327 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (CESAR)**, denunciado como propiedad del demandado **JANER CORDOBA AVENDAÑO**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar peticionada en el escrito que antecede, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, a través de la cual informa que no se registró la medida cautelar dictada sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 190-69293 porque el bien se encuentra con afectación a vivienda familiar vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 029 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte demandante, en donde en compañía de uno de los demandados se solicita la terminación del proceso con entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar los títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales nuevamente el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso por la suma de (\$1.974.080.55). De ahí, que no se acceda por ahora a la terminación del proceso en los términos planteados en el escrito que antecede, pues en la presente causa aún no reposa la totalidad del dinero que se debe entregar a la parte actora por cuenta del acuerdo al que llegaron las partes para el finiquito de la actuación.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar a la Secretaría del Centro de Servicios de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar si allí se encuentran consignados dineros a favor de este proceso. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá proceder a realizar de manera inmediata la conversión respectiva, previa verificación por esa oficina de que dichos dineros no correspondan a ninguna causa judicial que allí se ventile. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
3. Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios a reingresar el proceso una vez se conteste el requerimiento ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 029 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Avags



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **YERSON EDUARDO BARCO RANGEL** en su calidad de empleado de empresa **SALESLAND COLOMBIA S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.400.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios

el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes de común acuerdo responde el requerimiento que antecede y, además, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se informa que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de estas diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, en compañía del demandado **JOSE CARLOS CARDENAS MONTES**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que, según se expone por los memorialistas, *"(...) el demandado JOSE CARLOS CARDENAS MONTES cancela de manera voluntaria y en acuerdo de pago realizado, la totalidad de la obligación demandada, los intereses causados y costas procesales (...) me permito informar a su despacho se sirva colaborar en realizar la entrega de los títulos a mi nombre tal como estoy autorizada por valor de \$1.747.821 pesos (...), pues con ese dinero que ustedes mencionan que esta en su despacho se daría entonces por terminado el proceso (...)"*.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada hasta en la suma de **(\$1.747.821.00)**, tal y como se estableció en el acuerdo para la terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **JOSE CARLOS CARDENAS MONTES** hasta en la suma de **(\$1.747.821.00)** que equivale al valor petitionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la parte demandada en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **JOSE CARLOS CARDENAS MONTES** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 029 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia